



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0940-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 11 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de protección de usuarios y terceros frente a prácticas abusivas de cobranza.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para supervisar y, en su caso, sancionar que las Instituciones Financieras y los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, se abstengan de realizar gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación; así como ordenar la suspensión inmediata de dichas gestiones cuando cualquier persona manifieste no tener relación con el adeudo reclamado.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p>          <p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>          <p><b>XIII. a XLIV. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII BIS. AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se <b>adicionan</b> la fracción XII Bis. al artículo 11 y la fracción XVIII al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XII Bis. Supervisar y, en su caso, sancionar que las Instituciones Financieras y los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, se abstengan de realizar gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación; así como ordenar la suspensión inmediata de dichas gestiones cuando cualquier persona manifieste no tener relación con el adeudo reclamado, en términos de esta Ley.</b></p> <p>XIII. a XLIV. ...</p> <p>...</p>



**Artículo 94.- ...**

**I. a XVII. ...**

**No tiene correlativo**

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a XVII. ...

**XVIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a las Instituciones Financieras que, por sí o a través de los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, realicen gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación, o continúen dichas gestiones respecto de personas que hayan manifestado no guardar relación con el adeudo reclamado.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo G. Aguilar.*